## EL REJSTRO DE TRUJIT

# Sabado 10 de Junio de 1954.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES! EXTERIORES.

#### ARTICULOS ADICIONALES.

Bretaña.

Siendo de desear una modificación del Convenio Postal hecho entre la República del Perú y S. M. Britànica, y firmado en Lima el 13 de Agosto de 1851 con la mira de es-

por los paquetes de la mala britànica.
S. E. el Presidente de la República del Perù, y S. M. la Reina del reino Unido de la Gran Bretaña è Irlanda, han nombrado sus

artículos à este objeto, à saber:

Plenipotenciario de la República cerca de sea un real: S. M. Britanica;

trangeros;
Quienes, despues de haber manifestado sus respectivos pleuos poderes, y hallàndolos en buena y debida forma, han convenido y concluido los artículos siguientes:

#### Artículo I.

Todas las cartas y periòdicos que se hayan de despachar desde los puertos del Perù por los paquetes de la mala britànica, seràn Al Convenio celebrado en Lima el 31 de Agos-to de 1851, entre la República del Perú y S. reos Peruana; y esta, para que dichas cartas M. Británica, para el arreglo de la comuni-cacion por mala entre el Perú y la Gran dos paquetes, los entregaràn à los Agentes Consulares Británicos, ó a los Agentes Británicos nombrados al efecto, en los puertos respectivos.

#### Artículo II.

Los portes correspondientes à la oficina tablecer bajo una base mas conforme à los de correos Britànica, por aquellas cartas y reglamentos de la oficina de Correos Peruana, periódicos que de los mencionalos en el prelos arreglos por los que los Agentes Consulares Britànico en los puertos del Perú, ó bien los Agentes Britànicos nombrados à este propósito, pueden recibir de los particulares las recaudada la entregarà la oficina de Correos cartas y periódicos que deben ser conducidos Peruana à los Agentes Consulares Británicos,

Plenipotenciarios para negociar y concluir los peso de media onza inglesa, que se envie por los paquetes de la mala Britànica, desde un S. E. el Presidente de la Repùblica del puerto del Perú à cualquiera otro de la Costa Perú, al general de brigada don Manuel de Mendiburu, Inspector y Comandante Jeneral Perù á otro puerto del mismo Perú, se pade Artilleria, Ministro de Hacienda y Ministro gará un porte o precio de seis peniques, ó

2. Por cada carta que no exeda del Y S. M. la Reina del reino Unido de peso de media onza inglesa, que sin pasar por la Gran Bretaña è Irlanda, al Muy Honora- el Reino Unido se remita por los paquetes de ble Jorge Guillermo Federico, Conde de Cla-lla mala britànica desde un puerto del Perù rendon, Baron Hyde de Hindon, Par del reino Unido, Miembro del Muy Honorable Consejo privado de S. M. Britànica, Caballero de la muy Noble órden de la Jarretiera, Callero cuatro reales—Se exeptuan sin embargo, las ballero Gran Cruz de la muy Honorable orden del Baño, principal Secretario de Estado de Sa Magestad Britànica para los negocios ex-la Nueva-Granada, y puertos de las Repúblicas

Convenio de 13 de Agosto de 1851:



## EL REJISTRO DE TRUJILLO.

Por cada periódico que sin pasar | la espiracion del termino. por el Reino Unido deba ser conducido por los paquetes de la mala Britànica, desde un sienta asi en el informe que aparece en el extende de la mala Britànica, desde un sienta asi en el informe que aparece en el extende de la mala Britànica, desde un sienta asi en el informe que aparece en el extende de la mala Britànica, desde un sienta asi en el informe que aparece en el extende de la mala Britànica, desde un sienta asi en el informe que aparece en el extende de la mala Britànica, desde un sienta asi en el informe que aparece en el extende de la mala Britànica, desde un sienta asi en el informe que aparece en el extende de la mala Britànica, desde un sienta asi en el informe que aparece en el extende de la mala Britànica, desde un sienta asi en el informe que aparece en el extende de la mala Britànica, desde un sienta asi en el informe que aparece en el extende de la mala Britànica, desde un sienta asi en el informe que aparece en el extende de la mala Britànica, desde un sienta asi en el informe que aparece en el extende de la mala Britànica puerto del Perù à cualquiera otro puerto ex-trangero en donde toquen dichos paquetes, se donde se hallan, ademas, todas las piezas quas pagarà un precio o porte de dos peniques.-Se exeptúan los periòdicos dirijidos á cualquiera otro puerto del Perù, y los periódicos des- ma de un Tratado, pasó, antes de regir con tinados à la República de Nueva-Granada.

#### Artículo III.

el 13 de Agosto de 1851, entre la República y transcurrido el tèrmino fijado para el canjun del Perú y Su Magestad Britànica, y tendran la misma fuerza y validez que si estubieran dirijirme al Exemo. Consejo de Estado, con comprendidos en dicho Convenio; quedando sin sultandole, si en atencion à la urgencia del cas efecto las estipulaciones que resultan modifi- y no siendo los artículos adicionales una Concadas, por los presentes.—Seràn ratificados, y vencion nueva que verse sobre los interesecanjeadas las Ratificaciones, en Lóndres, dentro generales de la República, sino la favorabilitados. de diez y ocho meses contados desde esta fecha. I modificacion de un Tratado, ya examinación

Plenipotenciarios han firmado el presente, sig-

nàndolo con los sellos de sus armas.

Dado en Lóndres, el dia siete de Octubre, en el año de Nuestro Señor de mil ocho- de Negocios de S. M. B. me ha pasado u cientos cincuenta y tres.

(Firmado.)—Manuel Mendiburu.—[L. S.] (Firmado.)—Clarendon.—(L. S.)

Lima, Enero 6 de 1854.

Sr. Secretario del Exmo. Consejo de Estado. En 1.º de Diciembre de 1851 celebró el gobierno con la Gran Bretaña una Convencion postal, que sometida à la aprobacion República Peruana. — Consejo de Estado. del Congreso fuè canjeada, y es ya una ley de la República.

Los modos que en teoría se reconocieron como mas a propósito para facilitar la comunicacion por los vapores ingleses, han fallado en la pràctica, y han traido tales inconvenientes, que el Gobierno se vió obligado al hizo US. en la apreciable comunicacion dar instrucciones al Plenipotenciario en Lôn- de Febrero del presente año, la ha absuelle dres para que negociase una reforma total, ó aprobando, en sesion de la fecha, el siguie por lo menos en parte, de dicho Tratado.

En consecuencia el Sr. Jeneral Mendiburu obtuvo la modificacion que consta de los Todo Convenio procedente de las Rela artículos adicionales que tengo el honor de nes Exteriores, debe someterse à la aproacompañar à US., y que sino remedian com- cion del Congreso, conforme al inciso 3. pletamente los inconvenientes de la Convencion, ticulo 55 de la Constitucion. los disminuyen y hacen mas tolerables hasta Asi se hizo con el que

son completa instruccion de este asunto.

Habiendose dado à la Convencion la forth mo ley, por todos los requisitos constitucion nales. Si los articulos últimamente negociasi dos se sugetasen á los mismos tramites, serial necesario esperar cerca de dos años antes de Los presentes artículos se consideraran co- que el Congreso pudiese aprobarlos, quedand mo adicionales al Convenio firmado en Lima entre tanto subsistentes todos los inconvenientes particular de la consideraran co-

Por esta razon el Presidente me manque En testimonio de lo cual los respectivos por el Congreso, convendrà que el gobier potenciarios han firmado el presente, sigservancia.

Debo agregar à US, que el Encarga nota exponiendome los inconvenientes de u larga espectativa hasta la reunion del Congu so, y pidiendo que el Gobierno adopte en particular las medidas mas acertadas.

Sirvase US. someter esta nota y doq mentos inclusos al conocimiento del Exer-Consejo.

Dios guarde à US. - José G. Paz Solda

ma, à 24 de Abril de 1854.

Sr. Ministro de Estado en el Despa de Gobierno.

Sefior Ministro.

Considerada por el Consejo la consulta informe.

Exmo: Sr.

Asi se hizo con el que se celebró en

### EL REJISTRO DE TRUJILLO.

capital el 13 de Agosto de 1851 para el arre-II glo de la comunicacion por malas entre el Perù dirijí à US. en 12 del corriente, la situay la Gran Bretana. Mas autorizado poste-cion de la República no ha cambiado. Los riormente el Plenipotenciario de la República aprestos militares de las tropas del gobierno en Londres para negociar una reforma total, o son cada dia mas activos, y algunas fuerzas al menos en parte, de dicho Conveuio, firmò en se han movido ya sobre los revoltosos. 11 de Octubre último los artículos adicionales que el Ministro de relaciones esteriores ha de estos continúan en desacuerdo sin poder pasado al Consejo por orden de S. E., consul- conciliar sus intereses. Sus tropas cada dia que verse sobre los intereses generales de la República, sino la favorable modificacion de un Tratado ya examinado por el Congreso, convendrà que el gobierno les dè una pronta aprobacion y ordene su observancia.

En mi concepto, el Consejo no puede prestar su voto para la ratificacion y canje del Convenio adicional, sin que se llenen antes los la República serà muy pronto pacificada. requisitos constitucionales. Con todo, dependiendo del Gobierno las mejoras que exije el servicio público en el ramo de Correos, siempre que se respeten la Constitucion y las leyes; y habiendo sido invitado por el Encargado de Negocios de S. M. B. à que se adopten en el particular las medidas mas acertadas para evitar los inconvenientes de una larga espectativa; el Ejecutivo puede tomar las que libren al pais de los perjuicios è inconvenientes del Tratado postal, en cuya modificacion ha con-

venido el gobierno Británico.

Lo que tengo el honor de trascribir à US. para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E. el Presidente; devolviendole el espediente de la materia.

Dios guarde à US.—José La-Puerta.

Lima, 27 de Abril de 1854.

De conformidad con el voto del Ecxmo. Consejo de Estado, y atendiendo à que los artículos adicionales à la Convencion postal celebrada con la Gran Bretaña, modifican de una manera favorable algunos de los inconvenientes que en su pràctica se han observado; pónganse provisionalmente en vigor dichos articulos, sin perjuicio de darse cuenta de ellos al Congreso para que resuelva segun sus atribuciones. Comuníquese y publíquese—Rúbrica de S. E.-G. Sanches.

Lima, Mayo 25 de 1854.

Sr. Prefecto del Departamento de la Libertad.

Despues de la última comunicacion que

Segun las últimas noticias, los cabecillas tandole, si en atencion à la urgencia del caso mas desalentadas, se desertan en crecido núv no siendo esos artículos una Convencion nueva mero: los pueblos les niegan los recursos à pesar de las vejaciones y violencias que emplean para obtenerlos; y los ciudadanos amantes del orden trabajan con ahinco por el restablecimiento de las instituciones.

El gobierno que cuenta con la opinion pública, con la lealtad del ejèrcito y con la cooperacion de los buenos patriotas, espera que

Dios guarde à US.—Josè Luis Gomez

Sanchez.

Lima à 22 de Mayo de 1854.

Sefior Prefecto del Departamento de la Libertad.

A mèrito de una solicitud del Reverendo Obispo de esa Diócesis, pidiendo la separacion del Seminario, del Colegio de ciencias de esa Capital, sobre que informò US. en 30 de Abril último; S. E. el Presidente se ha servido decretar con fecha 18 del corriente lo

que sigue: "Debiendo regirse en el orden y bajo las bases que requiere su peculiar institucion el Colegio Seminario y el Nacional de Trujillo; y conviniendo la separación de ambos establecimientos à su mejor arreglo y progreso, segun fundadamente lo manifiesta el Reverendo Obispo de aquella Diócesis, y lo confirma en su informe el Prefecto del Departamento: accedese à la solicitud de dicho Reverende Obispo; debiendo en consecuencia procederse à establecer el Colegio Nacional de Trujillo en el local de la Universidad; teniendo por fondos propios seiscientos pesos de la renta de aquella, el producto de los bienes del Supreso de Santo Domingo incluso el de los pertenecientes al Conventillo de Chicama, y los mil seiscientos pesos votados en la partida 86 pliego 2. del presupuesto; y quedando al Seminario los demas fondos que hasta hoy posee y se le han adjudicado. Autorizase al mismo Prefecto para que establezca las clases, ly haga los demas arregles que indica en su

## EL REJISTRO DE TRUJILLO.

precitado informe, dando cuenta al Gobierno de las medidas que dictare."

Que trascribo à US. para su conocimien-

to y fines consiguientes.

Dios guarde à US.—José Luis Gomez Sanchez.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

A consecuencia de una consulta hecha por el Administrador de la Aduana de San Josè, se ha expedido la siguiente resolucion.

#### Lima, Mayo 4 de 1854.

Vista esta consulta—se declara que los capitanes de buques mercantes que arriben à los puertos de la República, estàn en el deber de presentar en las oficinas de aduana la patente de su embarcacion, y cualquier otro documento que se les exija en seguridad de los intereses fiscales, pudiendo los jefes de dichas oficinas suspender el cierro de los registros, hasta que no se cumpla con lo que se le tiene ordenado. Regístrese y publíquese—Rúbrica de S. E.—Mendiburu.

En un expediente promovido por la casa de Lembeek y Ca., solicitando que la Aduana del Callao le devuelva cantidad de pesos por derechos que dice le cobró demas, ha recaido el decreto que se cópia.

Lima, Mayo 4 de 1854.

Visto, y de acuerdo con lo opinado por la Direccion general de Hacienda, se declara: que si las especies à que hace referencia la casa de Lembeck y Ca. no tienen derechos especificados en el Reglamento de Comercio y su Arancel, debe entenderse que lo pagaràn del modo siguiente.—Tirantes de algodon tegidos sin costura 15 por ciento. Id. de seda pura ó tramada 28 por ciento y si costurados 30 por ciento. Guardabrizas de cristal ordinarios 15 por ciento. Finas 28 por ciento, y si ordinarias el 25 por ciento—Vuelva este espediente à la Aduana del Callao, para que absuelva las dudas ofrecidas en los términos indicados, trayendo à la vista los avalúos que consideraron los Vistas à los artículos en cuestion.—Registrese y publiquese Rúbrica de S. E.—Mendiburu.

## ADUANA DE SAN JOSE.

Manistesto por mayor de sus ingresos y egresos en Abril de 1854.

|            | A STATE OF THE PARTY OF THE PAR | -    | -   |
|------------|--|------|-----|
|            | BCADCO   |      |     |
| ,          | ours lo area CARGO. oteogr. ole 81 lo la   | IN   | 10  |
|            | Atesorado por almacenaje 29  | 6    | 12  |
| 2          | Idem por derechos de puerto 14   |      |     |
|            | Idem per importacion   | 6    | 1/2 |
| 2          | Idem por toneladas   |      | 190 |
|            | Descontado por montepio à los  |      |     |
|            | empleados de la Aduana principal y   |      |     |
|            | de las Islas   | 1    | 1   |
| -          | Venta de papel de documentos   | 1    | 2   |
|            | on Presentation of the decementors   | 4    |     |
| -          | en Pacasmayo   | 4    |     |
| 1          | Productos de la misma oficina,   |      |     |
| 1          | recibidos en este mes  |      |     |
| -          | Existencia del mes de Marzo 249  | 5    |     |
| 1          | and described to the service of the  |      |     |
| -          | Pesos 2100   | 7    | 10  |
| -          | a nionavasado na Susbro  |      | -   |
| 1          | composition of DATA.   |      |     |
|            | Amortizados en vales de Consoli-   |      |     |
|            | dacion 100   | 9    |     |
|            | Abonado por descuento de pagarees 8  | -    | 1   |
| -          | Gastos de escritorio y alumbrado   |      | 2   |
|            |  | 1    |     |
| 1          | de esta Aduana, por Abril 14   | 4    |     |
|            | Arrendamiento de casa para la  |      |     |
|            | Tenencia de Pacasmayo, y asigna-   |      |     |
| 1          | cion de escritorio y alumbrado de la   |      |     |
|            | misma, por Enero, Febrero, Marzo   |      |     |
|            | y Abril  |      |     |
| The Person | Porte de la correspondencia reci-  |      |     |
| -          | bida en el presente mes  | 5    | 15  |
| -          | l'agado à los empleados de esta ofi-   |      | ~   |
| -          | cina, por sus haberes de Marzo 725   |      | 1   |
| 4          | A los de las Islas de Lobes, por id. 66  |      | 2   |
| -          | A los de Pacasmayo, por Febrero.   | -    |     |
| 1          | Marzo y Abril, incluvendo al Teniente  |      |     |
| -          | Administrador desde el 23 de Enero   |      |     |
| -          | que se encargó del destino 471   | 1    | 1   |
| -          | A la capitania del puerto, por   | 4    | 2   |
| -          | sueldos de sus empleados, raciones y   |      |     |
| -          | gastos por Marzo 101   | 0    |     |
| -          | de ample a constitution of a larger of   | 0    |     |
| -          | Page 1590  | 1    |     |
| -          | Pesos 1539   | 4    |     |
| 1          | COMPARACION.   | 2011 |     |
| -          |  |      |     |
| -          | Ingresos 2100 7 ½  |      |     |
| -          | Egresos 1539 4   |      |     |
| -          |  |      |     |
| -          | Existencia 561 3 ½   |      |     |
| -          | Aduena de Con I 1 20 1   |      | 1   |
| -          | Aduana de San Josè à 29 de Abril   | 100  | de  |

IMPRENT A DE RAMIREZ.

E. I.—Pedro Carrion—V. o B. o

1854—P.

Vidaurre.